



Resolución del Consejo del Notariado N°

010-2012-JUS/CN

Lima, 08 de mayo de 2012

VISTO, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Segundo Alfredo Castañeda Díaz, contra la Resolución N° 001-10-CNC-TH, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Cajamarca, que resuelve declarar no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario en la denuncia interpuesta contra el Notario de Cajamarca, Jaime Cacho Pajares.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Consejo del Notariado ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus funciones, resolviendo en última instancia, como tribunal de apelación, de conformidad con el Artículo 142º del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, es materia de apelación la Resolución N° 001-10-CNC-TH, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Cajamarca, de fecha 22 de octubre de 2010, que declaró no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario contra el Notario de Cajamarca Jaime Cacho Pajares, en la denuncia interpuesta por el señor Segundo Alfredo Castañeda Díaz;

Que, de la revisión de los antecedentes, se tiene que mediante Oficio N° 52-2010-MP-2FPPC-CAJAMARCA, de fecha 31 de mayo de 2010, el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, doctor Víctor Andrés Lazarte Fernández, remite copia de los principales actuados correspondiente a la investigación signada con el número 101-2010-1706044502, seguida contra Jaime Cacho Pajares, Julio Castañeda Díaz y Aurora Castañeda Díaz de Araujo, por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia en agravio del Estado, habiéndose dispuesto su archivo mediante Disposición de Archivo de las Investigaciones N° 02-2010, de fecha 7 de mayo de 2010 y consentida, con fecha 17 de mayo de 2010; de acuerdo a lo dispuesto en la disposición de archivo, para que actúe de acuerdo a sus atribuciones;

Que, con fecha 27 de julio de 2010, el señor Segundo Alfredo Castañeda Díaz, manifiesta que mediante Oficio N° 52-2010-MP-2FPPC-CAJAMARCA; la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, ha derivado copia de los principales actuados de la investigación signada con el N° 101-2010-706044502, seguida contra el Notario Jaime Cacho Pajares y otros; al haberse determinado que si bien no habría actuado dolosamente, su actuar negligente habría generado responsabilidad administrativa, la misma que corresponde ser determinada por el Colegio de Notarios. Añade que se apersona



Resolución del Consejo del Notariado N°

010-2012-JUS/CN

con la finalidad de tomar conocimiento respecto de todas las actuaciones que se realicen, toda vez que el actuar del notario investigado, le ha causado agravio al no haber observado estrictamente la norma;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2010, el Notario de Cajamarca, Jaime Cacho Pajares, presenta su descargo, señalando que día 19 de agosto de 2008, ingresó a su Oficio, una persona de con dos declaraciones juradas, solicitando la legalización de la huella digital, que correspondía a la señora Hortencia Díaz Bazán, quien presentó su DNI, ante lo cual procedió a legalizar dichas declaraciones juradas. Añade que no ha actuado en forma dolosa, pues leyó el contenido de las dos declaraciones juradas y se limitó a legalizar la huella digital. Asimismo, alega que la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca dispuso declarar no ha lugar a formalizar y continuar con la investigación contra su persona por el presunto delito contra la Administración de Justicia, disponiendo su archivamiento, quedando consentida dicha causa;

Que, mediante Resolución N° 001-10-CNC/TH, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Cajamarca resuelve declarar no ha lugar a aperturar procedimiento disciplinario contra el doctor Jaime Cacho Pajares, señalando lo siguiente: i) que, si bien es cierto, no consta en las declaraciones juradas de Hortencia Díaz Bazán la firma a ruego de un tercero, como lo establece el artículo 107º del Decreto Legislativo N° 1049, se tiene que ésta si compareció ante dicho notario acompañada de sus dos hijos Julio Castañeda Díaz y Aurora Castañeda Díaz de Araujo, tal como se acredita en la manifestación de doña Hortencia Díaz Bazán dada ante el Ministerio Público, ii) que, el literal c) del artículo 149º del Decreto Legislativo N° 1049, establece que constituye infracción disciplinaria el incumplimiento de los deberes y obligaciones del notario establecidos en el mencionado Decreto Legislativo; y iii) que, en la certificación de la huella dactilar de Hortencia Díaz Bazán, el doctor Jaime Cacho Pajares ha tenido en cuenta que la impresión dactilar ha sido tomada por su Secretaria, que no ha existido ninguna objeción por la otorgante de la Declaración Jurada y más aún compareció asistida de su hijo y otra tercera persona;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2010, el señor Segundo Castañeda Díaz, interpone Recurso de Apelación por las siguientes consideraciones: i) que, la señora Hortencia Díaz Bazán al ser una persona iletrada y contar con más de 87 años de edad, debió contar con el testigo a ruego correspondiente y un certificado de salud mental que todo notario exige, ii) El notario Jaime Cacho Pajares al no leerle el contenido de las declaraciones, como el mismo reconoce, le ha privado a la otorgante hacer suya la declaración del contenido del documento o en caso contrario desconocerla; iii) que, si el notario no se rige a las disposiciones de la ley, para rodear de toda garantía a las certificaciones que suscribe, esta poniendo en riesgo los valores de derecho a que se debe; y iv) en el presente caso, dichas



Resolución del Consejo del Notariado N°

010-2012-JUS/CN

legalizaciones han servido de base fundamental para que el Juez del Segundo. Juzgado Civil de Cajamarca emita la sentencia N° 156-2009, declarando fundada la nulidad de Acta Jurídico por simulación absoluta en el proceso N° 646-2008;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 230º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General referido al Principio de la Potestad Sancionadora, regida por el Principio de Legalidad, se señala que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son pasible de aplicar a un administrado;

Que, debe tenerse presente lo que dispone el artículo 149º del Decreto Legislativo N° 1049 –Decreto Legislativo del Notariado- que establece las faltas sujetas a sanción en el régimen disciplinario notarial, y en tal sentido sólo la comisión de falta prevista por ley puede ser objeto de procedimiento sancionador;

Que, el artículo 108º del citado decreto, indica que el notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento de lo que deberá dejar constancia en la certificación, salvo que constituya en sí mismo un acto ilícito o contrario a la moral o a las buenas costumbres;

Que, así mismo, debe tenerse presente lo que dispone el artículo 107º del decreto bajo mención, que respecto de la certificación de firmas, señala que si alguno de los otorgantes del documento no sabe o no puede firmar, lo hará una persona llevada por él a su ruego; en este caso, el notario exigirá, de ser posible, la impresión de la huella digital de aquél, certificando la firma de la persona y dejando constancia, en su caso, de la impresión de la huella digital;

Que, de los actuados se puede advertir que si bien las Declaraciones Juradas de fecha 19 de agosto de 2008 no han sido redactadas en el Oficio Notarial del Notario Jaime Cacho Pajares, la huella digital de la señora Hortensia Díaz Bazán ha sido certificada en ambos documentos por el citado Notario, siendo que en los mismos, no se observa la certificación de la firma de la persona que ha sido llevada supuestamente a ruego por la señora Díaz Bazán al no saber firmar ésta; es decir, que para el caso en particular, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 107º del Decreto Legislativo N° 1049, el Notario Cacho Pajares ha debido de cumplir con certificar las firmas de la persona que ha sido llevada supuestamente a ruego por la señora Díaz Bazán en los documentos de fecha 19 de agosto de 2010; más no es de su obligación certificar la huella digital de la iletrada dado a que su requerimiento es opcional a criterio de éste;



Resolución del Consejo del Notariado N°

010-2012-JUS/CN

Que, en este contexto, se tiene que existen indicios que demuestran el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la función notarial por parte del notario de Cajamarca, Jaime Cacho Pajares, por lo que, se advierten elementos suficientes que ameritan la apertura de un proceso disciplinario, toda vez que conforme lo señala el artículo 106º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General-, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas o cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, estando a las consideraciones expuestas, en virtud de las normas legales citadas, y en mérito a lo acordado por el Consejo del Notariado en su sesión de fecha 03 de mayo de 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Segundo Alfredo Castañeda Díaz, contra la Resolución N° 001-10-CNC-TH, expedida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Cajamarca, que resuelve declarar no ha lugar a la apertura de proceso disciplinario en la denuncia interpuesta contra el Notario de Cajamarca, Jaime Cacho Pajares.

ARTÍCULO 2º.- Remitir los actuados al Colegio de Notarios de Cajamarca, para que proceda a la apertura de proceso disciplinario, a fin de que con las garantías del debido proceso se determine la responsabilidad funcional del notario quejado.

ARTÍCULO 3º.- Remitir copia de la presente Resolución del Consejo, a cargo de la presidencia, al Colegio de Notarios de Cajamarca y a los interesados para los fines que correspondan.

ARTÍCULO 4º.- Solicitar al Secretario Técnico del Consejo del Notariado el seguimiento de la apertura del proceso disciplinario y el cumplimiento del plazo de ley para este efecto.

Regístrese y comuníquese.



Resolución del Consejo del Notariado N°

010-2012-JUS/CN

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana Del Águila Tuesta, Dra. Socorro Ponce Dios, Dr. Francisco Javier Villavicencio Cárdenas y Dr. Mario César Romero Valdivieso.



FRIEDA ROXANA DEL ÁGUILA TUESTA
Presidenta